



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1231 -

FECHA: 12 MAY 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia a lo establecido en la Ley 388 1997,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 2379 de fecha 07 marzo de 2015, el señor LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR, en su condición de Alcalde del Municipio de Santa Ana en el Departamento del Magdalena, aporta en medio físico y magnético el documento de sustentación técnica para la modificación al EOT del Municipio de Santa Ana, en atención a las recomendaciones dadas por CORPAMAG, en el marco de una mesa técnica de trabajo, celebrada en el auditorio de la Corporación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental expide el auto N° 355 de fecha 09 de abril de 2015, por medio del cual se ordena evaluar el documento y se comisiona al equipo evaluador conformado por la oficina de Planeación de la Corporación y la Subdirección de Gestión Ambiental.

En atención a lo anterior, se emite el Memorando interno de fecha 27 de abril de 2014, el cual establece;

- El documento es motivado por el aumento de los riesgos de inundación, el vertimiento de aguas de alcantarilla, la acumulación de aguas escorrentías, el esparcimiento de residuos sólidos (inadecuada disposición y comercialización de alimentos perecederos) y la deforestación que impacten negativamente en la comunidad de los barrios Miramar, Los Almendros y otros sectores, lo anterior, generado como un alto riesgo por efectos de las inundaciones, aumentando así el grado o nivel de vulnerabilidad de la población.
- De igual forma, se argumenta la implementación de un proyecto de construcción de viviendas prioritarias orientadas a la reubicación de familias que actualmente se encuentran localizadas en áreas consideradas de alto riesgo para los asentamientos humanos, derivándose una problemática ambiental de alto riesgo sanitario para la comunidad.
- Las consideraciones antes mencionadas, fundamentan a la entidad territorial el ajuste del esquema de ordenamiento territorial de manera excepcional.
- El documento define como objetivos: La clasificación del suelo en urbano, de expansión urbana y rural, igualmente construir los instrumentos a través de los cuales se regula el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo atendiendo de manera integral las áreas de conservación ambiental, consolidación, conservación histórica y cultural, renovación urbana, mejoramiento Integral y desarrollo.
- La propuesta ampliación uso del suelo de expansión Vs plano de inundaciones año 2010 cabecera municipal de Santa Ana (Corpamag), se hace necesario aclarar dicho alcance.
- El documento no precisa lo relacionado con la ronda hídrica de los cuerpos de agua al respeto.



1700-37

RESOLUCION N° 1231

FECHA: 12 MAY 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

- El documento no tuvo en cuenta la susceptibilidad de inundación del barrio la Paz al estar aledaña a un cuerpo de agua, según planos adjuntos.
- Teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas anteriormente se hace necesario un previo concepto por parte de la Subdirección técnica y de Gestión Ambiental, para que se pronuncie con respecto a las especificaciones técnicas de medidas de mitigación del riesgo de inundación propuestas, como tampoco tenemos conocimiento de la viabilidad del documento denominado Plan de Manejo Ambiental del Mercado Público del municipio.

Que la Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, está facultada dentro del área de jurisdicción conocer de las solicitudes y trámites de concesiones, autorizaciones, licencias y/o permisos, relacionados con los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 24 establece las instancias de concertación y consulta del Plan de Ordenamiento los cuales serán puesto a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, será apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la revisión, seguimiento y ajustes, es un procedimiento de carácter técnico y jurídico establecido por la Ley 388 de 1997, Decreto de 4002 de 2004, con el fin de actualizar, modificar, ajustar sus contenidos e incluir la variable de gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial.

Igualmente la citada ley establece que durante el periodo de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la Autoridad Ambiental correspondiente, la Junta Metropolitana y el Consejo Territorial de Planeación, la administración Municipal o Distrital solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1231

FECHA:

12 MAY 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan. Igualmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Que la Ley 1523 de 2012, exige a los municipios la inclusión de la variable de Gestión del Riesgo y desastre en los Pots. De la misma forma la circular 023 emanada de la Procuraduría

General de la Nación, le recuerda a los municipios, el cumplimiento de esta norma para que con asociación y con el acompañamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen y actualicen los POTS.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención la comunicación expedida por la oficio de Planeación, determina que de acuerdo a la solicitud de ajuste del EOT, este pretende modificar la delimitación del perímetro urbano lo cual implica modificación en los suelos de expansión urbana; en este orden de ideas es necesario realizar visitas de campo con el objeto de establecer que las clasificaciones del suelo municipal no afecten suelos de protección ambiental (también fijados en el mismo ajuste).

De manera análoga se debe verificar las zonas presentadas como de riesgo, en términos de amenazas y vulnerabilidad, con el objeto de validar el nivel de riesgo presente en las comunidades.

De acuerdo a lo anterior, se considera viable y procederá a suspender los términos de vigencia de la concertación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santa Ana, hasta tanto no se realice la valoración técnica ambiental, y verificación de las zonas presentadas como de riesgo a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Se recomienda al municipio la realización de una audiencia pública a fin de garantizar la evaluación de los componentes ambientales y la gestión del riesgo genere el espacio para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga interés particular o general, exprese su opinión y de esta manera poder cumplir con la finalidad de las audiencias públicas, la cual es garantizar la participación de los ciudadanos y confrontar en forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones relativas al proyecto, las que una vez meritadas y debidamente consideradas contribuirán a mejorar la calidad de la decisión a adoptar.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Suspender los términos de vigencia de la concertación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santa Ana, hasta tanto no se realice la valoración técnica ambiental, y verificación de las zonas presentadas como de riesgo a partir de la ejecutoria del presente

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

1231

FECHA:

12 MAY 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordénese la realización de visitas de inspección técnica, al municipio de Santa Ana, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, por tanto se comisionara al comité evaluador conformado por la Subdirección de Gestión Ambiental, Oficina de Planeación y la asistencia de la Subdirección Técnica, para que realicen las diligencias requeridas y emitan concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordénese la realización por parte del Municipio de Santa Ana, de una audiencia pública a fin de garantizar la evaluación de los componentes ambientales y la gestión del riesgo en el Departamento del Magdalena, propuestos en la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santa Ana en el Departamento del Magdalena.

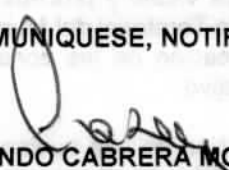
ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR, en su condición de Alcalde del Municipio de Santa Ana, o a su apoderado o a quien deleguen o autoricen según poder debidamente constituido.

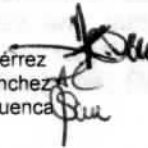
ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO.-Copia del presente proveído debe ser enviado a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena y a la Policía Metropolitana para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL.


Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Proyectó: Angélica Arrieta Sánchez
Revisó: Sara Díazgranados Cuenca

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1231

FECHA: 12 MAY 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DE LA EVALUACIÓN
DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del
mes de _____ del (____) se notifica personalmente el contenido del presente proveído.
_____ al señor _____, quien exhibió
la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en calidad de
_____, en el acto se hace entrega de una copia del
presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

Exp 1622

x AVISO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700 -12-01

002695

Santa Marta, D.T.C.H. 03 AGO 2015

SEÑOR:
LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR
ALCALDE
CALLE 2 N°5-56 PALACIO MUNICIPAL.
MUNICIPIO DE SANTA ANA MAGDALENA.

Contactenos@santaana-magdalena.gov.co

Expediente No. 1622

Asunto: Notificación por Aviso. Resolución 1231 de fecha 12 de Mayo de 2015

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual cita:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso, copia íntegra de la Resolución 1231 de fecha 12 de Mayo de 2015, expedido por Director General de ésta Corporación y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación.

Sin otro particular al respecto,

Atentamente,


Alfredo Martínez Gutiérrez
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Angélica Arrieta

Revisó: Sara Díazgranados

Revisó: Sepúlveda-Sosa

Anexo lo enunciado. (05 folios)

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co